

# GACETA OFICIAL

XVII

PANAMÁ, 3 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4655

## DER EJECUTIVO

de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Oficial: Residencia Presidencial.

de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza N.º 5.

de Hacienda y Tesoro.

**JUSEBIO A. MORALES**

Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

de Instrucción Pública.

**RAVIO MENDEZ PEREIRA**

Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, N.º 4.

de Agricultura y Obras Públicas

**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida N.º 4.

## CONTENIDO

### DER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 111 de 1925, de 29 de Junio, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 97 de 27 de Junio de 1925.	15477
Decreto número 114 de 1925, de 30 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en la Secretaría de Gobierno y Justicia.	15477
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
Resolución número 117 bis, de 30 de Junio de 1925.	15477
Resolución número 118, de 27 de Junio de 1925.	15477

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 60 de 1925, de 25 de Junio, por el cual se suspende transitoriamente las solicitudes de compra de tierras nacionales en la República.	15477
Decreto número 65 de 1925, de 30 de Junio, por el cual se reforma el Decreto número 126 de 1923.	15478
Decreto número 69 de 1925, de 3 de Julio, sobre Presupuesto de Rentas y Costos para el Bienio Económico de 19 de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1927.	15478
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
Resolución número 155, de 10 de Junio de 1925.	15478
Resolución número 156, de 11 de Junio de 1925.	15479
Resolución número 158, de 13 de Junio de 1925.	15478

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 48 de 1925, de 24 de Junio, por el cual se clausuran dos escuelas y se crean otras dos en el Distrito Escolar de Posé.	15479
---	-------

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 137, de 21 de Mayo de 1925.	15479
Certificado número 213 de patente de invención.	15479
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.	15479
Solicitud de patente de invención.	15479
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15479
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15480

Avisos Oficiales.	15480
Edictos.	15480

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NÚMERO 111 DE 1925 (DE 29 DE JUNIO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 97 de 21 de Junio de 1920.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo 1º En la Sección de la Propiedad de la Oficina del Registro Público se llevará un libro auxiliar destinado a inscribir, en tantas páginas, los contratos de arrendamiento y anticresis, de que trata el artículo 1764 del Código Civil; las promesas de comprar o vender bienes inmuebles de que trata el artículo 1221 de la Ley 43 de 1925, y los contratos de arrendamiento que el Gobierno Nacional verifique con los particulares sobre explotación o explotación de bienes raíces nacionales, no inscritos como finca especial de la Nación en el Registro Público.

Después de practicar un asiento en este Registro, pondrá el Jefe de la Sección que lo hubiere hecho, cuando se trate de los documentos determinados en el artículo 1764 del Código Civil y 1221 de la Ley 43 de este año, en el lugar correspondiente del Registro de la Propiedad, y en la página de la izquierda, una nota en esta forma:

«Arrendada, o en anticresis, o prometida vender o comprar, esta finca a favor de..... con..... de plazo. Véase folio..... Tomo..... del libro auxiliar de arrendamientos, anticresis, y promesa de comprar o vender.—Fecha.....Fecha.....»

Artículo 2º Para la inscripción de las promesas de comprar o vender un bien raíz, se cobrará como derecho de registro, la suma de tres balboas (B/3.00); más las marginales que fueren menester.

Artículo 3º Queda en los términos del presente decreto reformado y adicionado el Decreto número 97 de 21 de Junio de 1920, expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

#### DECRETO NÚMERO 114 DE 1925 (DE 22 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia de noventa días renunciables, que se le ha concedido al señor Juan T. del Busto P., para separarse del puesto de Portero de esta Secretaría, se nombra en interinidad al señor Rogelio Lara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

#### RESOLUCION NÚMERO 112 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 112 bis.—Panamá, Junio 30 de 1925.

**RESUELTO:**

Conforme lo solicita el señor Juan T. del Busto, en escrito fechado ayer, se le concederá noventa días de permiso, renunciables, sin sueldo, para separarse del puesto de Portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

#### RESOLUCION NÚMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, Junio 27 de 1925.

Santiago Herrera solicitó al Alcalde de Santiago, en memorial del 2 de Marzo de 1925, que resolviera, con audiencia del Presbítero Juan José Cánovas, sobre la validez de una licencia para edificar en determinado lote, expedida a favor de éste por el nombrado Alcalde y de otra otorgada por el Corregidor de Atalaya para edificar en el mismo lote. Esta demanda fue decidida en el sentido de que la policía carece de facultad para decidir sobre dicha validez, estimando este asunto como de competencia del Poder Judicial. Tal decisión fue aprobada por el Gobernador respectivo, en virtud de aplicación.

Estando las cosas en este estado, el expediente respectivo ha ingresado a este Despacho para que el Poder Ejecutivo revise las Resoluciones en él proferidas.

Para resolver en definitiva, se avanzan las siguientes consideraciones:

Que no se trata en este asunto de derechos en disputa, sino de la reconsideración de una decisión de una autoridad y de la censura por la misma autoridad de una decisión análoga de un inferior. Si se le particular, se tiene en cuenta que, por regla general, las autoridades pueden reconsiderar oportunamente sus decisiones, a fin de corregir errores cometidos, y que también pueden censurar las actos de sus inferiores con igual propiedad. Lo que si no es permitido, es que los actos de las autoridades de un orden, ejecutados dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, sean censurados y corregidos por autoridades de

otro orden, puesto que ello iría contra el principio de la separación de los poderes públicos.

En mérito de lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Revocar lo resuelto por los inferiores en este asunto, y declarar que ellos tienen facultad, cada uno en su caso, para resolver la cuestión planteada por el señor Herrera en su memorial citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NÚMERO 60 DE 1925 (DE 25 DE JUNIO)

por el cual se suspende transitoriamente las solicitudes de compra de tierras nacionales en la República.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 68 de 1917 por medio del artículo 54, faculta al Poder Ejecutivo para suspender la venta de tierras nacionales en toda la República o en cualquier Provincia o Distrito, siempre que tal disposición tenga por objeto reservar las tierras cuya venta se suspende para el área y ejidos de las poblaciones y para distribuir las gratuitamente entre los jefes de familias o inmigrantes agricultores favorecidos por el parágrafo 1º, Capítulo III, Título IV del Código Fiscal;

Que la Ley 29 de 1925 en su artículo 68, lo faculta asimismo para suspender toda solicitud de compra de tierras, siempre que a su juicio después de investigar el caso, sea preferible dividir en lotes las tierras pedidas para adjudicarlas gratuitamente a cultivadores pobres, como también en los casos en que se trata de adquirir por varios solicitantes sucesivos una extensión total de tierras mayor de la que las leyes permitan;

Que dicha Ley 29 de 1925 dispone en su artículo 71, que en una faja de territorio de quinientos kilómetros de ancho y a lo largo de las fronteras terrestres, una vez que éstas sean delimitadas, sólo podrán adquirir título de plena propiedad del suelo los nacionales panameños, siendo tales títulos intransferibles a ciudadanos o compañías extranjeras;

Que la Ley 38 de 1925 en su artículo establece que el Poder Ejecutivo procederá a separar y delimitar globos de tierras baldías o indultadas, desde quinientas hasta cinco mil hectáreas, con el fin de adjudicarlos gratuitamente a los jefes de familias que no sean dueños de tierras por otro título;

Que son tan numerosas las peticiones de tierras hechas, que su número sobrepasa en una sola Provincia, a más de mil trescientas, y que si no se dictan oportunamente medidas conducentes no se podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 63 de 1917, 29 y 38 de 1925, citadas, y

Que, en suma, la experiencia tiene demostrada la necesidad de levantar un plano topográfico de la República para determinar en él con exactitud qué tierras nacionales quedan libres y cuáles pertenecen por virtud de títulos legítimos a personas naturales y jurídicas, evitando así, por ejemplo, la adjudicación de un mismo globo de

terreno a dos personas distintas, como ha sucedido ya por falta del expresado plano.

## DECRETA:

Artículo 1º. Suspéndase a partir de la fecha de este Decreto hasta que se reúna la próxima Asamblea Nacional, toda solicitud de compra de tierras nacionales en la República. En consecuencia, los Administradores de Tierras no aceptarán nuevas peticiones desde la fecha mencionada y tramitarán únicamente las que se encuentren pendientes.

Artículo 2º. Queda derogada o revocada cualquiera disposición administrativa contraria al presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para que resuelva lo conveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## DECRETO NUMERO 65 DE 1925

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se reforma el Decreto número 126 de 1919.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 126 de 1919 se estableció que siempre que se tratara de adjudicar cantidades de tierras mayores de 25 hectáreas, debía practicarse por el Administrador de Tierras una inspección ocular del terreno a costa del interesado, para averiguar si el informe rendido por el Agrimensor era correcto;

Que tal disposición ha sido erróneamente interpretada por los Administradores de Tierras, quienes se han hecho acompañar de dos peritos en las inspecciones llevadas a cabo, los cuales han sido pagados igualmente por los interesados, de donde ha resultado para éstos gravosísimas las inspecciones referidas; y

Que si bien es cierto que es un deber del Gobierno velar por los intereses de la Nación, también lo es el de velar por los de los asociados,

## DECRETA:

Artículo único. El artículo 4º del Decreto número 126 de 1º de Octubre de 1919 quedará reformado así:

Siempre que se trate de adjudicar cantidades de tierras mayores de 25 hectáreas y el Administrador de Tierras respectivo sospeche, dude o tenga indicios que el informe rendido por el Agrimensor no es correcto, practicará una inspección ocular sobre el terreno, a costa del interesado, para cerciorarse de la veracidad de tal informe.

Esta diligencia la practicará el Administrador sin ayuda de peritos, después de medido el terreno y recibidos el plano y el informe respectivos en la Oficina de Tierras.

El Administrador podrá delegar únicamente en su Secretario la facultad de llevar a cabo esta diligencia, y el Administrador General podrá practicarla por sí mismo, siempre que lo estime necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## DECRETO NUMERO 69 DE 1925

(DE 3 DE JULIO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico de 1º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1927

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con la Ley 65 de 1925,

## DECRETA:

Artículo 1º.—Las Rentas públicas y los recursos del Tesoro para el Bienio Económico del primero de Julio de mil novecientos veinticinco al treinta de Junio de mil novecientos veintisiete, se fijan en la suma de doce millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B/ 12,258,700.00) calculados, así:

1º.—Superávit del Bienio del 1º de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1925. B/	881,059.30
2º.—Impuesto Comercial.	
a) Artículos gravados con el 15% ad-valorem.....	2,800,000.00
b) Artículos gravados con tarifas especiales.....	1,419,200.00
3º.—Compañía de Vapores.....	3,500.00
4º.—Derechos de Exportación.....	175,000.00
5º.—Tierras baldías e indultadas.....	19,000.00
6º.—Casas de Cambio.....	12,500.00
7º.—Derechos consulares.....	540,000.00
8º.—Producción de cerveza y licores.....	950,000.00
9º.—Venta de licores al por menor.....	950,000.00
10º.—Degüello de ganado mayor y menor.....	400,000.00
11º.—Derechos sobre minas.....	2,000.00
12º.—Patentes de privilegios y marcas de fábricas.....	8,000.00
13º.—Papel sellado y timbre.....	625,000.00
14º.—Derecho de registro.....	40,000.00
15º.—Impuesto sobre inmuebles.....	300,000.00
16º.—Lotería Nacional de Beneficencia.....	840,000.00
17º.—Bienes Nacionales.....	50,000.00
18º.—Pesca de concha madre perla.....	10,000.00
19º.—Faros.....	1,500.00
20º.—Correos.....	80,000.00
21º.—Telégrafos.....	72,000.00
22º.—Encomendadas postales.....	300,000.00
23º.—Mercados públicos y muelles.....	200,000.00
24º.—Impuesto sobre mortuorias.....	50,000.00
25º.—Intereses sobre el fondo constitucional de B/ 6,000,000.00.....	600,000.00
26º.—Anualidades del Tratado del Canal.....	500,000.00
27º.—Peso oficial del ganado.....	16,000.00
28º.—Impuesto de gasolina.....	90,000.00
29º.—Impuesto sobre hipódromos.....	30,000.00
30º.—Impuestos préstamos hipotecarios.....	30,000.00
31º.—Ingresos varios.....	253,940.70
Total.....	B/ 12,258,700.00

## FONDOS ESPECIALES

## PARA LOS CAMINOS

Suma disponible de los fondos del empréstito contratado en virtud de la Ley 4ª de 1923..... B/ 1,376,281.74

## PARA EL EMPRESTITO DE 1915

Intereses y amortización de los Bonos emitidos según contrato con The Metropolitan Trust Company de New York..... B/ 158,875.00

Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo Bienio se fijan en doce millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B/ 12,258,700.00), distribuidos entre los distintos Departamentos Administrativos, así:

Departamento de Gobierno y Justicia.....	B/ 3,552,124.00
Departamento de Relaciones Exteriores.....	709,190.00
Departamento de Hacienda y Tesoro.....	2,567,062.00
Departamento de Instrucción Pública.....	2,826,200.00
Departamento de Agricultura y Obras Públicas.....	2,604,124.00

TOTAL..... B/ 12,258,700.00

Artículo 3º.—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el próximo período económico serán reconocidos y pagados con la distribución que se hace de las sumas presupuestas según el cuadro de Gastos, que figura anexo a este Decreto.

Artículo 4º.—Sensiderará suspendido o pospuesto durante el período a que se refiere el presente Decreto, tocasto, aun autorizado por ley expresa, para el cual no exista la correspondiente partida para meter a él en la anterior relación de Egresos.

Artículo 5º.—Los Notarios Públicos en vez de sueldos recibirán solamente los emolumentos que señala la Ley.

Artículo 6º.—Nodrá girarse en cada trimestre del Bienio por más de una octava parte de las sumas votadas para útiles de escritorio de las oficinas públicas, arrendamiento de locales, impresiones oficiales, comisiones policivas y transporte de empleados y de materiales. (Ley 65 de 1925).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá los tres días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

**CERTIFICADO**

de traspaso de marca de fábrica.

**TOMÁS GABRIEL DUQUE:**

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**CERTIFICA:**

Que en esta fecha, y previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la «The Distillers Company Limited», a la «The Distillers Agency Limited», domiciliada en la ciudad de Edimburgo, Escocia, de la marca de fábrica número 54, registrada en esta República el día 9 de Abril de 1908.

Queda, pues, establecido, que es esta última Compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 4 de Junio de 1925.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 187 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

**SOLICITUD**

solicitud de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades legales, de una patente de invención útil en mejoras, a favor de Ellis Soper, ingeniero, natural de los Estados Unidos de América, residente en 152, calle West 42nd, ciudad de Nueva York, de acuerdo con el artículo 198 del Código Administrativo, por el término de cinco años.

Esta Patente de invención se relaciona con nuevos y útiles perfeccionamientos en el procedimiento para hacer cemento de fundación y para producir hierro.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Informe detallado de la invención (por duplicado);

Poder que me facultó en el asunto.

p. p. Ellis Soper.

E. S. Humber.

Panamá, Junio 12 de 1925

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Chenix Cheese», domiciliada en números 345-347, calle Greenwich, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y

**RESOLUCION NUMERO:**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Imateria.—Resolución número 155 de 1925, Junio 10 de 1925.

**RESUELTO:**

Se concede al señor José María Rojas el permiso que solicita para registrar a la señora Eugenia Ma O. Aguilar, los derechos adquidos y las obligaciones contraídas al ter del Contrato número 140, celebrado el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

**RESOLUCION NUMERO**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, Jun 11 de 1925.

En memorial que antecede, muesta a este Despacho el señor Abdías F. de la «American Trade Dyeing Company», que el ordinal 2º del artículo 6º de la Ley 29 de este año, por cual se reformó y adiciona el Código Fiscal, grava con un impuesto de veinte (20) centésimos de balboa, de litro de Ray-Rum desnaturalizado, se introduzca al país, pero que dicha imposición no establece la proporción tanto por ciento del desnaturalizante que debe pagarse para hacer el Ray-Rum potable, y pide que se establezca la proporción y se le informe, además si es necesario acompañar a cada peto de un artículo, el certificado que corresponde.

Este Despacho, después de un estudio detenido del asunto, y de haber resultado la opinión del Sub-Administrador General del Impuesto de Licores

**RESUELVE:**

La desnaturalización del Ray-Rum extranjero deberá llevarse a cabo a formalidad, formol o formalina, a una proporción de 0.25% para que pueda considerarse desnaturalizado e potable. Las etiquetas que indiquen contenido de las botellas, deberán tener, además del nombre del artículo, el del desnaturalizante usado, su proporción, y la siguiente leyenda: Para uso externo.

Cuando por alguna circunstancia, los Avaluadores Oficiales o la Administración General del Impuesto de Licores, o sus delegados convenientemente examinaren el Ray-Rum, podrán retener una o más botellas de ese artículo, y ordenar sea analizado en el laboratorio de los Laboratorios establecidos en el país.

Los gastos que demanden esa operación, serán de cuenta de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

**RESOLUCION NUMERO 158**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, Junio 13 de 1925.

**RESUELTO:**

Se concede al señor Manuel Araba, el permiso que solicita para traspasar al señor José A. Aguilar, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al ter del Contrato número 99, celebrado con el Gobierno Nacional, el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

**DECRETO NUMERO 48 DE 1925**

(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se clausuran dos escuelas y se crean otras dos en el Distrito Escolar de Pesé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Clausúranse las escuelas mixtas rurales de La Arena y de Cerro de Paja en el Distrito Escolar de Pesé.

Artículo 2º Créanse las escuelas mixtas rurales del Rincon y El Cedro en el Distrito Escolar de Pesé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION NUMERO 1587**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1587.—Panamá, 21 de Mayo de 1925.

En escrito de fecha 3 de Febrero del corriente año, el señor José Herrera B., en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, se expida a su favor patente de privilegio por el término de dos años, de un invento que se relaciona con un fresco muy alimenticio, espeso, blanco mate y dulce al paladar, y que se denomina «El Ché Argentino».

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen la materia,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, por el término de dos (2) años, cuya privilegio exclusivo sólo podrá explotar en la República de Panamá, el señor José Herrera B., domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Expídase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura,

Panamá, Mayo 21 de 1925.

En esta fecha y bajo el número 213, se expidió la patente de invención a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

**PATENTE DE INVENCION N° 213**

Fecha de la patente: 21 de Mayo de 1925.—Caduca: 21 de Mayo de 1927.

**RODOLFO CHIARI,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor José Herrera B., domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en su propio nombre y representación, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1337, de esta misma fecha, privilegio por el término de dos (2) años para explotar un invento que se relaciona con un fresco muy alimenticio, espeso, blanco mate y dulce al paladar y que se denomina «El Ché Argentino»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a la patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura.

La solicitud fué presentada el día 3 de Febrero de 1923, y publicada en el número 4578 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Febrero de 1925.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expreso señor José Herrera B., mediante el presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de dos (2) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el veintinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUQUE.

Y distinguir en el comercio queso de todas clases, especialmente queso fresco (cream cheese).

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

# PHILADELPHIA BRAND

Y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, latas, otros recipientes, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Esta marca fue debidamente traspasada a favor de la «Phenix Cheese Corporation», y el certificado debe expedirse en nombre de ésta corporación.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

E. S. Humber

Panamá, Junio 16 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

## SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memoria de esta misma fecha, aplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Phenix Cheese Company» y debidamente traspasada a favor de la «Phenix Cheese Corporation», domiciliada en números 345-347, calle Greenwich, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio queso de todas clases.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PHENIX dentro de un rombo; en el ángulo superior del rombo aparece la representación de un águila de forma caprichosa.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, latas, otros recipientes, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

E. S. Humber.

Panamá, Junio 16 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## EDICTOS

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldama se encuentra un bote de madera «Espavó», de 13 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder

del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lancha de madera «Espavó» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin bancar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN

El Secretario,

Gerardo Méndez E.

30 vs. 4

### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Maltez se haya depositado un toro de color bozco, salido, de segunda talla, con la punta de un cuerno tronchado, sin marca de sangre, y con dos ferretes, uno en la aleta derecha y otro en la paleta del mismo lado así: V. .... el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zafra» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante [Art. 1600 del Código Administrativo], y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en moneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DS. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—5.

### EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arraiján al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla jipita, ojivera, con un ternero macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este fierro: XE y una horqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V, sobre el anca.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Duro del término de treinta días será ratado por el señor Tesorero Municipal no se presentare ningún reclamo legal.

Co del presente edicto será enviado al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia p su publicación en la GACETA OFIC.

Arraján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El secretario,

S. Tejada G.

30.—16

### EDICTO

El arto Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo L. Casón se encuentra depositado un toro color bozco, de tercera talla, marcado así:

“P”

y a ore, despuntadas las orejas. Este tal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Durate, por ser más o menos nueva mesa que se entra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción este Distrito, sin que haya podido serse quién es su dueño, no obstante las diligencias que se han hecho.

Pague alva pues, de formal notificación que se crea con derecho al referendal, se fija por treinta días el presente en lugar visible de esta Ofiñ en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo publique en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El secretario,

Tomás J. Palacios.

30 —16

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosalet, se encuentra depositado un pro colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defecto del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Es potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Fio» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho a ser dueño del animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no pareciere el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Cop. de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonsi, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El secretario,

Rubén Angulo.

30 a.—23